



# Asamblea General

Distr. limitada  
29 de junio de 2004  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)  
Sexto período de sesiones  
Viena, 27 de septiembre a 1º de octubre de 2004

## Programa provisional anotado

### I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones y programación de las reuniones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

### II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está integrado por todos los Estados miembros de la Comisión: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Croacia, Chile, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irán, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Lituania, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zimbabue.
2. Además, se puede invitar a los Estados que no son miembros de la Comisión, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que asistan al período de sesiones en calidad de



observadores. De conformidad con la práctica habitual de la CNUDMI, las delegaciones de observadores pueden participar activamente en las deliberaciones conducentes a decisiones, las cuales se adoptan por consenso.

### **III. Nota sobre los temas del programa**

#### **Tema 1. Apertura del período de sesiones y programación de las sesiones**

3. El sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en el Centro Internacional de Viena, del 27 de septiembre a 1º de octubre de 2004. El horario de las reuniones será de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas. Se dispondrá de cinco días laborables para examinar los temas del programa del período de sesiones. El Grupo de Trabajo mantendrá deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana), y se presentará un proyecto de informe sobre todo el período de sesiones para que el Grupo de Trabajo lo adopte en su décima y última sesión (el viernes por la tarde).

#### **Tema 2. Elección de la Mesa**

4. De conformidad con la práctica habitual, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

#### **Tema 4. Preparación de una guía legislativa sobre las operaciones con garantía**

##### **a) Deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo**

5. En su actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo continúa la labor relativa a la elaboración de un régimen jurídico eficiente para los derechos de garantía sobre bienes que sean objeto de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados<sup>1</sup>. La decisión de la Comisión de emprender la labor sobre el régimen de los créditos garantizados se adoptó en respuesta a la necesidad de contar con un régimen jurídico eficiente que eliminara los obstáculos jurídicos impuestos a los créditos garantizados y que pudiera por lo tanto repercutir favorablemente en el acceso al crédito y en su costo<sup>2</sup>.

6. En su 33º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión examinó un informe preparado por la Secretaría sobre cuestiones que debían abordarse en relación con el régimen de los créditos garantizados (A/CN.9/475). En ese período de sesiones, la Comisión convino en que la legislación sobre créditos garantizados era un tema importante que se había señalado a la Comisión en el momento oportuno, habida cuenta en particular del estrecho vínculo que tenía con la labor que realizaba acerca del régimen de la insolvencia. La opinión generalizada era que una legislación moderna sobre los créditos garantizados repercutiría favorablemente en el acceso al crédito y en su costo y, por lo tanto, en el comercio internacional. También se consideró que un régimen moderno en materia de créditos garantizados podría reducir las desigualdades en el acceso a créditos de bajo costo entre partes de países desarrollados y de países en desarrollo, y en la proporción que correspondería a ambas de los beneficios del comercio internacional. Sin embargo, se advirtió que para que ese régimen fuese aceptable para los Estados, debería lograr un equilibrio adecuado en el tratamiento de los acreedores privilegiados, los acreedores con

garantías y los acreedores ordinarios. Se señaló también que, habida cuenta de las diferencias entre las normas de los Estados, sería aconsejable adoptar un criterio flexible con miras a preparar una serie de principios con una guía, y no una ley modelo<sup>3</sup>.

7. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión examinó otro informe preparado por la Secretaría (A/CN.9/496) y convino en que se iniciara una labor teniendo en cuenta la favorable repercusión económica que tendría un régimen moderno en materia de créditos garantizados. Se afirmó que la experiencia había demostrado que las deficiencias en ese ámbito podían tener efectos muy negativos en el sistema económico y financiero de un país. Se observó asimismo que un marco jurídico eficaz y previsible tenía ventajas macroeconómicas tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, concretamente, cuando el sector financiero de un país atravesara una crisis, era indispensable contar con un marco jurídico eficaz y previsible, especialmente en lo relativo a la ejecución de créditos financieros, a fin de ayudar a los bancos y a otras instituciones financieras a mitigar el deterioro de sus créditos mediante mecanismos de ejecución rápida y de facilitar la reestructuración empresarial ofreciendo un medio para dar incentivos de financiación provisional. A más largo plazo, un marco jurídico flexible y eficaz en materia de derechos reales de garantía podría ser un instrumento útil para potenciar el crecimiento económico. De hecho, si no había acceso a créditos de costo asequible, era imposible fomentar el crecimiento económico, la competitividad y el comercio internacional, pues se limitaría la posibilidad de expansión de las empresas y el desarrollo de todo su potencial<sup>4</sup>. En cuanto a la forma que habría de revestir su labor, la Comisión consideró que una ley modelo sería demasiado rígida, y tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de que se elaborara un conjunto de principios con una guía legislativa que incluyera recomendaciones legislativas<sup>5</sup>.

8. En su primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 20 al 24 de mayo de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I a V (Introducción y objetivos clave, Criterios básicos en materia de garantías reales, Constitución de garantías reales y Publicidad) y X (Insolvencia) (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 1 a 5 y 10) del primer anteproyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/512, párr. 12). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó también sugerencias de que se explicara el funcionamiento de los sistemas modernos de inscripción registral, a fin de obtener la información necesaria para abordar los problemas señalados con respecto al registro público de las garantías reales constituidas sobre bienes muebles (véase A/CN.9/512, párr. 65). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en la importancia de la coordinación con el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) en cuestiones de interés mutuo y respaldó las conclusiones de ese Grupo con respecto a esos asuntos (véase A/CN.9/512, párr. 88).

9. En su 35º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión examinó el informe del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/512). Se consideró en general que la guía legislativa constituía una oportunidad propicia para que la Comisión ayudara a los Estados a promulgar legislación moderna sobre las operaciones garantizadas, que en general se consideraba una condición necesaria,

aunque no suficiente por sí sola, para aumentar el acceso a créditos de bajo costo y facilitar así el movimiento transfronterizo de bienes y servicios, el desarrollo económico y, en último término, las relaciones amistosas entre los países. A ese respecto, la Comisión tomó nota con satisfacción de que el proyecto había despertado el interés de organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de que algunas de ellas participaban intensamente en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Como muestra de ese interés se mencionaron las observaciones que el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (A/CN.9/WG.VI/WP.4) había presentado al Grupo de Trabajo VI. En ese período de sesiones, la Comisión consideró también que su iniciativa era muy oportuna, habida cuenta de las iniciativas legislativas pertinentes en curso en los planos nacional e internacional y de la labor de la propia Comisión sobre el régimen de la insolvencia. Tras un debate, la Comisión confirmó el mandato que habían encomendado al Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones de que elaborara un régimen legal eficiente para regular las garantías reales constituidas sobre bienes, incluidas las existencias. La Comisión también confirmó que el mandato del Grupo de Trabajo se debía interpretar en un sentido amplio con miras a obtener un producto final suficientemente flexible que adoptara la forma de una guía legislativa<sup>6</sup>.

10. En su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 20 de diciembre de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VI (Publicidad por inscripción), VII (Prelación) y IX (Incumplimiento y vía ejecutoria) (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 6, 7 y 9) del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/531, párr. 15). Paralelamente a ese período de sesiones y conforme a las sugerencias formuladas en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/512, párr. 65), se hizo una presentación oficiosa de los sistemas de registro de los derechos reales sobre bienes muebles en Nueva Zelanda y en Noruega. Inmediatamente antes de ese período de sesiones, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) celebraron su primer período de sesiones conjunto, en Viena, los días 16 y 17 de diciembre de 2002, durante el cual se examinó la versión revisada del antiguo capítulo X (nuevo capítulo IX; A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.5) sobre la insolvencia. En ese período de sesiones se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de dicho capítulo (véase A/CN.9/535, párr. 8).

11. En su tercer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 3 al 7 de marzo de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VIII, XI y XII del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.8, A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.11 y A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.12) y los capítulos II y III (párrafos 1 a 33) de la segunda versión del proyecto de guía (A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.2 y A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.3) y pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de esos capítulos (A/CN.9/532, párr. 13).

12. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de sus períodos de sesiones segundo y tercero (A/CN.9/531 y A/CN.9/532), así como el informe de los Grupos de Trabajo V y VI sobre la labor de su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535). La Comisión tomó nota con reconocimiento del avance de la labor del Grupo de Trabajo<sup>7</sup>.

13. En su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 12 de septiembre de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos IV (Constitución de garantías reales), IX (Insolvencia), I (Introducción), II (Objetivos clave) y los párrafos 1 a 41 del capítulo VII (Prelación), y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/543, párr. 15).

14. En su quinto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 22 al 25 de marzo de 2004, el Grupo de Trabajo examinó el resumen y las recomendaciones de los capítulos V (Publicidad), VI (Prelación), X (Conflictos de leyes) y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase el documento A/CN.9/549, párr. 16).

15. En su segundo período de sesiones conjunto, celebrado en Nueva York los días 26 y 29 de marzo de 2004, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) examinaron el régimen aplicable a las garantías reales en el proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia sobre la base del documento A/CN.9/WG.V/WP.71 (véase el documento A/CN.9/550, párr. 11).

16. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de sus períodos de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/543 y A/CN.9/549). La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos que había realizado hasta la fecha, y le pidió que agilizara su labor, a fin de poder someter el proyecto de guía lo antes posible a la aprobación de la Comisión; la fecha idónea sería en 2006<sup>8</sup>.

#### **b) Documentación para el sexto período de sesiones**

17. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición, y tal vez desee utilizar como base de su examen, las notas del Secretario General tituladas “Proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.1 (Prácticas en materia de garantías reales), 4 (Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento), y 8 (Transición), A/CN.9/WG.VI/WP.11 (Antecedentes) y adición 1 (Introducción y objetivos clave) y 2 (Creación), así como A/CN.9/WG.VI/WP.13 (recomendaciones) y A/CN.9/WG.VI/WP.14 (publicidad) y adiciones 1 a 4 (prioridad, ejecución, insolvencia y conflicto de leyes respectivamente). Los documentos de antecedentes, que se pueden consultar en el sitio en la web de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>) y que se pondrán a disposición de las delegaciones en el período de sesiones, son los siguientes:

a) Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su segundo período de sesiones conjunto (A/CN.9/550);

b) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su quinto período de sesiones (A/CN.9/549);

c) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su cuarto período de sesiones (A/CN.9/543);

d) Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535);

e) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su tercer período de sesiones (A/CN.9/532);

f) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su segundo período de sesiones (A/CN.9/531);

g) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su primer período de sesiones (A/CN.9/512); y

h) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.9 y adiciones 2, 3, 6 y 7).

#### **Tema 5. Otros asuntos**

18. Se tiene previsto celebrar el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo en Nueva York, del 24 al 28 de enero de 2005.

#### **Tema 6. Aprobación del informe**

19. Al término de su período de sesiones, el viernes 1º de octubre de 2004, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 38º período de sesiones, que se celebrará en Viena, del 4 al 22 de julio de 2005. Las principales conclusiones a las que llegue el Grupo de Trabajo en su novena sesión (el viernes por la mañana) se leerán sumariamente en la décima sesión para dejar constancia de las mismas y posteriormente se incorporarán al informe.

---

#### *Notas*

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 358.*

<sup>2</sup> *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 455, y quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 347.*

<sup>3</sup> *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 459.*

<sup>4</sup> *Ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 351.*

<sup>5</sup> *Ibid., párr. 357.*

<sup>6</sup> *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17), párrs. 202 a 204.*

<sup>7</sup> *Ibid., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), párrs. 215 a 222.*

<sup>8</sup> *Ibid., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17), párrs. [...].*